



ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 2 y 16 del Decreto Legislativo 01/2010, de 18 de marzo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha.

Artículo 2.- Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y de ornato público y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza y Construcción o de “Policía Urbana”, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.- A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torralba de Calatrava y por lo establecido en el Decreto Legislativo 01/2010 por el que se aprueba el Texto de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha.
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma o irregular emplazamiento, no sean susceptibles de uso.

Artículo 4.- Se entenderá por vallado del solar el cerramiento físico del solar (no permanente).

CAPÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA DE SOLARES.

Artículo 5.- Corresponde al Alcalde el ejercicio de la inspección de las parcelas, obras e instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.- Los propietarios de los solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basura, residuos sólidos urbanos o escombros.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8.- 1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios Técnicos o Policía Municipal, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no excederá de un mes desde el día de la comunicación.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará que la obra de cerramiento o limpieza del solar se lleve a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado.



3. Cuando el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava deba realizar la limpieza del solar, con cargo al obligado, se establece una tasa de 2 € por metro cuadrado del total de la finca de acuerdo a los metros cuadrados señalados por el catastro, o en su defecto, por informe del técnico municipal.

CAPÍTULO III.- DEL VALLADO DE SOLARES.

Artículo 9.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, previo informe de la Policía Municipal, de la situación de seguridad en el que se manifieste que hay riesgo para las personas.

Artículo 10.- La valla o cerramiento del terreno ha de ser de bloque o material opaco revocado y pintado, en color blanco o albero preferentemente, o en su defecto en ocres de tonalidad clara, como viene siendo tradicional en la zona, con una altura de 2 metros, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública, el límite a partir del cual se podrán o deberán levantarse construcciones.

Artículo 11.- El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a licencia previa.

Artículo 12.- 1. El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazos de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido, sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 apartados 1 y 2 de esta Ordenanza.

Artículo 13. El Departamento de Urbanismo tendrá al día el Censo de Solares de la localidad, con indicación de la fecha en la que la finca se convierta en solar. El Censo se actualizará anualmente, a 31 de diciembre del año en curso.

CAPÍTULO IV.- RECURSOS.

Artículo 14.- Contra la resolución de aprobación de esta Ordenanza por el Pleno, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que consta de 14 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Pleno y publicado su texto completo en el B.O.P. y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Ordenanza fue publicada en el B.O.P. nº 43, de fecha 11 de abril de 2011.

En Torralba de Calatrava

LA ALCALDESA-PRESIDENTA



AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE CALATRAVA